



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023

Proceso No. 2021-00651

Se tiene en cuenta la póliza aportada por el extremo actor, ahora, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, numeral b, se DECRETA la inscripción en los bienes inmuebles y vehículos denunciados como propiedad de los demandados en el escrito de demanda. Ofíciase por Secretaría.

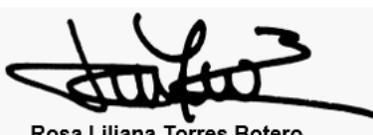
Se NIEGAN las demás solicitudes cautelares por cuanto no encajan en el numeral b del artículo 590 del C. G. del P. que regula las medidas en este tipo de procesos verbales.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 76 del 23 de octubre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

